H. Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS
24 JUN 1994
SEC. TC N° 1107 HS. 1130

Convención Nacional Constituyente

PROYECTO DE REFORMA AL TEXTO CONSTITUCIONAL

AUTORES: ESCOBAR, Jorge-DE SANCTIS, Guillermo-DEL BONO, Jorge

TEMA: DEFENSA DEL ORDEN CONSTITUCIONAL- Artículo 3°, Apartado J, Ley 24.309.

LA HONORABLE CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

SANCIONA

Incorpórase al Capítulo 2° de la Primera Parte de la Constitución Nacional, el siguiente Artículo nuevo:

" Reciben el trato de traidores a la Patria y son pasibles de las penas que la Ley determina los que se alzaren en armas para cambiar la Constitución, dejarla en suspenso o aplicarla parcialmente, de poner alguno de los Poderes Públicos, arrancarle alguna concesión , impedir el ejercicio de sus facultades Constitucionales o su formación y renovación, y los integrantes de gobierno de facto que surgiera de alzamiento o subversión de cualquiera de las formas de vida democrática.-

Los actos de gobierno de facto son absolutamente nulos y sus autores son responsables por la reparación de los daños que se provoquen.-

En situación de gobierno de facto no rige el principio de obediencia de vida a quienes se atribuyen el mando".-

JORGE A. DEL BONO
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
SAN JUAN

GUILLERMO DE SANCTIS
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
SAN JUAN

JORGE ESCOBAR
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
SAN JUAN

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

La norma contempla la figura del traidor a la Patria, determinando la penalización y obligación de resarcimiento por daños con motivo de su acción.-

Ello reconoce su fundamento en, la necesidad de proteger la Constitución Nacional y como consecuencia el orden institucional contra levantamientos armados y gobiernos de facto.-

La Constitución de 1853, no podía contener una disposición semejante, pues nadie podía prever que ocurrieran el País acontecimientos como los vividos, de quebrantamientos de orden constitucional, que suspendieron la vigencia de la Constitución y más aún, dictaron normas a la que se les adjudico supremacía sobre esta.-

La preservación de la vida democrática, exige que se le dé rango Constitucional a la penalización y responsabilidad de indemnizar por daños, surgidos del accionar propio del alzamiento, así como de todos los integrantes de los gobiernos de facto, surgidos de tales alzamientos.-

Se determina también la nulidad absoluta de los actos jurídicos emanados del ejercicio de un gobierno de facto.-

Finalmente, la norma incorporada no permite la aplicación del principio de obediencia de vida para soslayar la responsabilidad civil y penal que le corresponda, cuando los actos hayan sido cometidos durante la existencia de un gobierno de facto.-

JORGE A. DEL BONO
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
SAN JUAN

GUILLERMO DE SANCTIS
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
SAN JUAN

JORGE ESCOBAR
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
SAN JUAN